

R-02-UAIP-2023

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **DOS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien se identifica con su Documento único de Identidad número _____;

Ha interpuesto una solicitud de información el día nueve de mes y año corriente, vía electrónica, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "1. Copia Certificada de las 2 últimas actas de Junta Directiva que finalizó su periodo en diciembre 2020. 2. Copia Certificada de las 3 primeras actas de la Junta Directiva actual que inicio funciones en enero 2021."

CONSIDERANDO QUE:



- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada en el plazo a la Federación Salvadoreña de Natación.
- III. El nueve de enero de los corrientes se solicitó la información requerida a la Federación Salvadoreña de Natación, otorgando a la Federación de Natación cinco días hábiles para la entrega de la información descrita anteriormente, siendo el dieciséis de enero en donde, en una nota firmada por José Armando Campos, en calidad de la Administración de la Federación, en la que solicita una prórroga en base al art. 71 inc. 2 "Le Informo que debido a las remodelaciones de todos nuestros escenarios deportivos esta teniendo en preparación para los juegos Centroamericanos y del Caribe. Nos vimos en la necesidad de desocupar todas nuestras oficinas y bodegas que normalmente teníamos. En ese sentido todos los documentos administrativos y contables se encuentran resguardados en un espacio que nos otorgó la Federación de Tiro con Arco; y por el espacio reducido nos vimos en la necesidad de dejar todo empacado en cajas, lo cual dificulta acceder a dichos documentos en forma ágil (anexo fotos de dicha bodega provisional). Por lo anteriormente descrito, y basándome en el artículo inc. 2, les solicito una prórroga para poder apartar parte de mi tiempo y tratar el lugar exacto donde quedó la documentación solicitada por el ciudadano."

- IV. Como antecedente, el veinte de enero; último día del plazo del procedimiento de acceso a la información pública. A pesar que por medio de correo electrónico se le explicó a quién firma como administración que se le otorgaron 4 días ya que formaban parte de los diez días hábiles ordinarios, el cual textualmente se lee “De acuerdo a las facultades conferidas en los literales g, j y k del art. 50 de la LAIP; el Oficial de Información debe garantizar el flujo de información entre los particulares y las diferentes dependencias o entidades que administran fondos públicos, de igual forma coordinar y supervisar las acciones de las mismas para garantizar el derecho al acceso a la información, y por último, establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de la solicitudes de Información. En ese sentido, se le ha previsto de un plazo adicional interno, dentro de los 10 días hábiles para poder proporcionar la información, considerando su planteamiento, por lo que también se ha considerado que lo solicitado en la solicitud de información no implica una complejidad de reproducción de información, ni tampoco excede los 5 años de haber sido generada, sin embargo se valoró el acceso al archivo y la falta de personal administrativo, por lo que nueve días hábiles, están dentro de lo posibilidad de poder reproducir la información solicitada, sin perjudicar el derecho el acceso a la información, evitando el dilatamiento del procedimiento, con el fin a dar cumplimiento al principio de prontitud, regulado la LAIP. Por lo se insta a la Federación Salvadoreña de Natación a dar cumplimiento a lo solicitado en el tiempo establecido.”
- V. De igual forma, la Federación está en su derecho de solicitar la prórroga administrativa por cinco días hábiles, regulado en el art. 71 de la LAIP, siempre y cuando se sustente la solicitud, ya que la mera invocación del artículo, no da acceso predeterminado a lo requerido, por lo que estará sujeta a su respectivo análisis y valoración.
- VI. Habiéndose cumplido los diez días hábiles para la entrega de información el presente veintitrés de enero, y en virtud que no se recibió una solicitud de prórroga de parte de la Federación Salvadoreña de Natación, se hace constar de la no entrega de información a esta unidad.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62,67 LAIP. **RESUELVE:**

HÁGASE CONSTAR: la falta de Respuesta y no entrega de información por parte de la Federación Salvadoreña de Natación, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.